Revista Crítica
de
Relaciones de Trabajo
Laborum

Estudios
nº Extraordinario 4 (2026)
ISSN: 2792-7962 – ISSNe: 2792-7970
Págs. 15-36

Sostenibilidad económica y sostenibilidad social del sistema público de pensiones en el contexto de la nueva configuración jurídica de la jubilación activa, demorada, parcial y flexible[1]

Economic sustainability and social sustainability of the public pension system in the context of the new legal framework governing active, deferred, partial and flexible retirement

Francisco Vila Tierno *Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*
Universidad de Málaga
Of Counsel Martínez Echevarría Abogados
https://orcid.org/0000-0001-5718-4160

Sumario

1. **La sostenibilidad del sistema público de pensiones como problema jurídico-constitucional en el contexto del nuevo modelo de jubilación flexible**
2. **Sostenibilidad económica y socia en el contexto de las nuevas modalidades de jubilación**
 2.1. Sostenibilidad económica: viabilidad financiera a largo plazo
 2.2. La sostenibilidad social como exigencia constitucional del sistema de pensiones
3. **Una breve reflexión sobre la sostenibilidad económica del sistema y las nuevas modalidades de jubilación**
 3.1. Jubilación demorada como instrumento de sostenibilidad financiera
 3.2. Jubilación activa y compatibilidad pensión–trabajo
 3.3. Jubilación parcial y flexible: racionalización del gasto y empleo
4. **Conclusiones**
 A) De la sostenibilidad financiera aislada a la sostenibilidad integral
 B) La jubilación flexible como núcleo del nuevo modelo
 C) Límites constitucionales y exigencias de sostenibilidad social
 D) Fortalecimiento de la sostenibilidad económica
 E) Refuerzo de la sostenibilidad social
 F) Necesidad de seguimiento y ajustes futuros
 G) Conclusión general
5. **Bibliografía**

Cita Sugerida: VILA TIERNO, F.: «Sostenibilidad económica y sostenibilidad social del sistema público de pensiones en el contexto de la nueva configuración jurídica de la jubilación activa, demorada, parcial y flexible». *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*. Nº Extraordinario 4 (2026): 15-36.

[1] El presente trabajo es fruto de las investigaciones realizadas en el marco del Instituto Universitario de Investigación sobre "Juventud, mercado de trabajo inclusivo y protección jurídico-social y económica" (JUVUMA) y del Proyecto Estatal de I+D+i "La sostenibilidad del Sistema de Pensiones en contextos de reformas e inestabilidad económica" (ref. PID2022-140298NBI00), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Resumen

Se presenta un análisis de la sostenibilidad del sistema público de pensiones como una categoría jurídica compleja, que integra inseparablemente las dimensiones económica y social, conforme a los arts. 41 y 50 CE. Al respecto, las reformas recientes han sustituido la política de reducción de costes por un modelo de jubilación flexible basado en incentivos voluntarios (jubilación demorada, activa, parcial y flexible). Estas modalidades buscan retrasar la edad efectiva de jubilación y compatibilizar pensión y trabajo para reforzar la viabilidad financiera sin vaciar el derecho a una pensión suficiente. Se subraya, en este sentido que la sostenibilidad financiera solo es legítima si respeta la social, la equidad intergeneracional, la igualdad material y la confianza legítima de los cotizantes. Se concluye, por último, que el sistema avanza hacia una sostenibilidad integral, aunque exige un seguimiento constante para evitar desigualdades.

Palabras clave

Sistema público de pensiones; Sostenibilidad económica; Sostenibilidad social; Jubilación activa; Jubilación demorada; Jubilación parcial; Jubilación flexible; Envejecimiento activo; Equidad intergeneracional

Abstract

An analysis is presented of the sustainability of the public pension system as a complex legal category that inseparably integrates its economic and social dimensions, in accordance with Articles 41 and 50 of the Spanish Constitution. In this regard, recent reforms have replaced cost-reduction policies with a flexible retirement model based on voluntary incentives (deferred, active, partial, and flexible retirement). These arrangements aim to delay the effective retirement age and to reconcile pension receipt with continued employment in order to strengthen financial viability without undermining the right to an adequate pension. It is emphasized that financial sustainability is only legitimate insofar as it also respects social sustainability, intergenerational equity, substantive equality, and the legitimate expectations of contributors. Finally, it is concluded that the system is moving toward comprehensive sustainability, although it requires ongoing monitoring to prevent inequalities.

Keywords

Public pension system; Economic sustainability; Social sustainability; Active retirement; Deferred retirement; Partial retirement; Flexible retirement; Active ageing; Intergenerational equity

1. LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES COMO PROBLEMA JURÍDICO-CONSTITUCIONAL EN EL CONTEXTO DEL NUEVO MODELO DE JUBILACIÓN FLEXIBLE

La sostenibilidad del sistema público de pensiones se ha convertido, en los últimos años, en uno de los elementos centrales del debate jurídico, político y social en los Estados de la Unión Europea, hasta el punto de configurarse como una línea básica en la conformación de las políticas reformistas del ámbito comunitario. Y, de manera particularmente intensa, en el contexto del ordenamiento español[2].

Lejos de tratarse de una cuestión meramente técnica o de estricta naturaleza económica, la sostenibilidad del sistema de pensiones se reconoce como un problema jurídico de primer orden, directamente conectado con la efectividad del contenido y finalidad del derecho a la Seguridad Social, con la garantía de unas prestaciones suficientes y con la preservación del pacto intergeneracional que sustenta el modelo constitucional de protección social en nuestro país[3].

El referido debate, se inscribe en el marco normativo y axiológico del Estado social y democrático de Derecho, tal y como se desprende de una lectura sistemática de los arts. 1.1, 9.2, 41 y 50 de la Constitución Española[4]. Estos preceptos no solo reconocen la existencia de un sistema público de Seguridad Social, sino que imponen a los poderes públicos un auténtico mandato de mantenimiento, suficiencia y adecuación social de las prestaciones, entre las que ocupa un lugar destacado la pensión de jubilación[5]. Desde esta perspectiva, la sostenibilidad del sistema no puede ser concebida como un fin autónomo ni como un valor absoluto, sino como una condición instrumental para garantizar el derecho a la protección frente a la vejez.

Sin embargo, el concepto mismo de sostenibilidad ha experimentado una profunda evolución hasta llegar a su concepción actual.

Tradicionalmente asociado a la viabilidad financiera del sistema —esto es, a la capacidad de los ingresos por cotizaciones y transferencias públicas para hacer frente al gasto en pensiones—, el término ha ido ampliando progresivamente su alcance hasta integrar una dimensión social, vinculada a la suficiencia de las prestaciones, a la equidad intergeneracional, a la igualdad material entre colectivos y a la preservación de expectativas legítimas de las personas trabajadoras[6]. Esta doble dimensión —económica y social— resulta hoy imprescindible si se pretende realizar una lectura constitucionalmente adecuada del sistema de pensiones[7].

[2] Monereo Pérez, J. L.: *La reforma del sistema de pensiones en España. Sostenibilidad económico-financiera, suficiencia y adecuación social*, Atelier, Barcelona, 2022, pp. 17 y ss. Se define y encuadra la sostenibilidad de las pensiones como problema jurídico-constitucional y no como mera cuestión actuarial.

[3] En este sentido, Tortuero Plaza, J. L.: "Retos y reformas en materia de pensiones", *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, núm. 467, 2022, pp. 191 y ss., subrayando la conexión entre sostenibilidad, pacto intergeneracional y legitimidad del sistema público.

[4] STC 65/1987, de 21 de mayo, FJ 17, en la que se destaca el carácter estructural del sistema público de Seguridad Social en el Estado social.

[5] STC 49/2015, de 5 de marzo, FJ 4, señala, de manera expresa, el mandato constitucional de suficiencia de las prestaciones de Seguridad Social, en particular, las pensiones.

[6] Moreno Romero, F.: "Los ingresos del sistema de Seguridad Social en el espacio de una reforma global", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. extraordinario 7, 2024, pp. 72 y ss., que procede a analizar la ampliación del concepto de sostenibilidad hacia una dimensión social y redistributiva.

[7] Sobre el carácter de indisociabilidad entre sostenibilidad financiera y adecuación social: Monereo Pérez, J. L.: "La garantía de las pensiones: desafíos para la sostenibilidad económica y social", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social*, núm. 3, 2021, pp. 24 y ss.

En esta línea, en una primera aproximación, la sostenibilidad económica o financiera alude a la capacidad del sistema para financiar las pensiones en el largo plazo sin incurrir en desequilibrios insostenibles, mientras que la sostenibilidad social implica asegurar que las pensiones sean suficientes, equitativas y contribuyan a la cohesión social, conforme al mandato del artículo 50 CE de proteger la suficiencia de las pensiones.

En los términos ya descritos, la regulación de la jubilación en el sistema español de Seguridad Social ha experimentado, especialmente desde comienzos del siglo XXI, una transformación progresiva que no puede interpretarse como una mera acumulación de reformas técnicas o paramétricas, sino como la manifestación de un cambio de modelo en la concepción jurídica de la jubilación[8]. De este modo, en los últimos años, el legislador español ha abordado este doble objetivo mediante las reformas inspiradas en las recomendaciones del Pacto de Toledo y en los compromisos con la Unión Europea, que buscan, como hemos reiterado, reforzar simultáneamente la viabilidad financiera y la justicia social del sistema público de pensiones[9].

En este contexto, las reformas acometidas en España en el último decenio, y especialmente las desplegadas a partir de la Ley 21/2021 (y de los Reales Decretos-leyes posteriores), han apostado de forma decidida por un cambio de paradigma en la regulación de la jubilación. Así, frente la tradicional idea de la jubilación como acontecimiento puntual y definitivo —esto es, el tránsito brusco de la vida activa a la pasiva—, el ordenamiento ha ido configurando un sistema caracterizado por la gradualidad, la flexibilidad y la coexistencia de distintos itinerarios jurídicos de salida del mercado de trabajo[10]. Esto es, el legislador ha ido configurando un modelo de jubilación flexible, caracterizado por la pluralidad de itinerarios posibles, de fórmulas variadas que han pretendido reforzar la progresiva compatibilización entre pensión y trabajo[11].

No obstante, desde el punto de vista normativo, este cambio de planteamiento comienza a perfilarse con claridad a partir de la Ley 27/2011, que introduce una vinculación más estricta entre edad ordinaria de jubilación y carreras de cotización, incorporando incentivos explícitos al retraso voluntario del acceso a la pensión[12]. Posteriormente, el Real Decreto-ley 5/2013 profundiza en esta orientación al desarrollar la jubilación activa como modalidad específica de compatibilidad entre pensión y trabajo, incorporando expresamente al texto legal el objetivo de favorecer la continuidad de la vida laboral y el envejecimiento activo[13].

Pero es a partir de la citada Ley 21/2021 y de las normas que la desarrollan cuando puede hablarse propiamente de la consolidación de un modelo de jubilación flexible. Estas reformas no solo perfeccionan figuras preexistentes, sino que las reordenan sistemáticamente, dotándolas de una función definida dentro de la arquitectura general del sistema: incrementar la edad efectiva de jubilación, diversificar los itinerarios de salida del mercado de trabajo y contribuir a la sostenibilidad

[8] Monereo Pérez, J. L.: *La reforma del sistema de pensiones en España, op. cit.*, pp. 63–71, sobre la transición desde el modelo clásico de jubilación hacia fórmulas flexibles.

[9] *Vid.* EM del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.

[10] Barcelón Cobedo, S.: "Nuevos perfiles de la jubilación demorada, activa y parcial", *Revista Justicia & Trabajo*, núm. 6, 2025, pp. 207–214. Expresamente se señala el cambio de paradigma desde la jubilación abrupta a la jubilación gradual.

[11] Sobre la compatibilidad, a nivel estructural, entre envejecimiento activo y sostenibilidad del sistema: Pérez López, J. I.: "Jubilación demorada. Concepto, características y reflexiones", en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo"*, Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024, pp. 227 a 233.

[12] Ley 27/2011, de 1 de agosto.

[13] Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo; vid, el comentario en Tortuero Plaza, J. L.: *Derecho de la Seguridad Social*, Tecnos, Madrid, 2014, pp. 312 a 316.

financiera del sistema sin menoscabo formal del derecho a la pensión[14]. La jubilación demorada, la jubilación activa, la jubilación parcial y la jubilación flexible se integran así en un diseño normativo coherente, aunque no exento de tensiones internas.

Todo ello nos muestra un proceso de reformas mediante un proceso escalonado: la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, inició la adaptación del sistema revalorizando las pensiones según el IPC y estableciendo incentivos para retrasar la jubilación, junto con otras medidas de sostenibilidad financiera y social; posteriormente, normas como la Ley 12/2022, de 30 de junio (fomento de planes de pensiones de empleo) y el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo (segundo paquete de medidas de equilibrio financiero y equidad) profundizaron en estos objetivos[15].

Como culminación reciente de este ciclo reformador, el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre estableció un nuevo marco para la edad de jubilación, fomentando la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria mediante la mejora de las modalidades de jubilación activa y parcial, en línea con la Recomendación 12 del Pacto de Toledo sobre retraso de la edad de retiro[16]. El objetivo primordial –expresado en dicho Pacto de Toledo– es aproximar la edad efectiva de jubilación a la edad legal, incentivando la permanencia de los trabajadores en activo de forma voluntaria, a través de incentivos sociales, fiscales y laborales[17], a la vez que se revisa el acceso a la jubilación anticipada para hacerlo más equilibrado. En coherencia con ese objetivo, las nuevas medidas de 2024-2025 pretenden que la salida del mercado de trabajo sea "más progresiva y flexible" para cada trabajador[18], evitando la dicotomía rígida entre estar completamente en activo o completamente jubilado[19].

Este proceso de transformación responde, sin duda, a factores estructurales ampliamente diagnosticados y reconocidos: el envejecimiento demográfico, el aumento de la esperanza de vida, la incorporación tardía de los jóvenes al mercado de trabajo y la consiguiente presión sobre los mecanismos de financiación del sistema de reparto[20]. Sin embargo, desde una perspectiva estrictamente jurídica, lo decisivo no es tanto la constatación de estos datos cuanto la respuesta normativa articulada por el legislador, y la forma en que dicha respuesta se ha construido bajo el concepto —cada vez más abierto— de sostenibilidad.

En este sentido, el legislador español ha optado de forma consciente por una estrategia de reformas no sistémicas, preservando el modelo público de reparto y rechazando explícitamente soluciones de privatización o capitalización individual obligatoria[21]. La sostenibilidad se persigue, así, mediante instrumentos que actúan sobre variables internas del sistema —edad efectiva de jubilación, incentivos al retraso voluntario, compatibilidad entre pensión y trabajo— sin alterar la naturaleza jurídica del derecho a la pensión contributiva[22]. Esta opción legislativa ha sido respaldada,

[14] Vila Tierno, F., y Ramírez Bandera, C.: "Las últimas reformas en materia de jubilación en favor de la sostenibilidad del sistema público de pensiones", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2024, pp. 120 y ss.

[15] *Vid.* EM del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.

[16] https://revista.seg-social.es/-/entran-en-vigor-las-nuevas-medidas-para-compatibilizar-pension-y-trabajo

[17] *Vid.* https://www.senado.es/web/expedientdocblobservlet?legis=14&id=145181

[18] https://revista.seg-social.es/-/entran-en-vigor-las-nuevas-medidas-para-compatibilizar-pension-y-trabajo

[19] https://revista.seg-social.es/-/entran-en-vigor-las-nuevas-medidas-para-compatibilizar-pension-y-trabajo

[20] Aguilar Segado, C. D.: "El sistema de pensiones ante los retos demográficos" en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo"*, Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024, pp. 515 y ss.

[21] Monereo Pérez, J. L., "Pensiones públicas y Estado social", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2020, pp. 21 y ss.

[22] Tortuero Plaza, J. L., "Compatibilidad entre trabajo y pensión y sostenibilidad del sistema", *RTSS-CEF*, núm. 467, 2022, pp. 193 y ss.

en términos generales, por la jurisprudencia constitucional, que ha reconocido la legitimidad de las reformas orientadas a garantizar la viabilidad financiera del sistema, siempre que respeten el contenido esencial del derecho a la Seguridad Social[23].

Uno de los ejes vertebradores de esta evolución es la progresiva incorporación del principio de envejecimiento activo como criterio estructural del Derecho de la Seguridad Social. Este principio, ha sido asumido por el legislador español no solo como una política de empleo dirigida a las personas trabajadoras de mayor edad, sino como un auténtico principio de ordenación del acceso a la jubilación. La jubilación deja de configurarse exclusivamente como una situación de inactividad protegida para abrirse a fórmulas de compatibilidad parcial o total con el trabajo, bajo determinadas condiciones normativamente tasadas.

En este nuevo escenario se insertan, con especial relevancia, los modelos ya enunciados: la jubilación demorada, la jubilación activa, la jubilación parcial y la jubilación flexible. Figuras que se presentan como instrumentos clave para incrementar la edad efectiva de jubilación y, con ello, reforzar la sostenibilidad del sistema[24].

Ahora bien, la utilización de estas modalidades como herramientas de sostenibilidad plantea interrogantes jurídicos importantes:

— En primer lugar, porque desplazan parte del esfuerzo de ajuste que, en principio corresponde al propio sistema, en favor de las decisiones individuales de las personas trabajadoras, y ello mediante la introducción de incentivos económicos y normativos para la prolongación de la vida laboral[25].

— En segundo término, porque su impacto no es neutro desde el punto de vista social, sino que se proyecta de manera desigual sobre trayectorias laborales marcadas por la precariedad, la intermitencia, la brecha de género o la penosidad del trabajo[26].

— Y, finalmente, porque estas figuras obligan a repensar el equilibrio entre el derecho a jubilarse y el derecho a seguir trabajando, así como los límites constitucionales que delimitan la eventual diferenciación normativa entre colectivos[27].

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, resulta imprescindible subrayar que la jubilación no constituye una obligación impuesta al trabajador, sino un derecho de configuración legal, cuya regulación corresponde al legislador dentro de un amplio margen de apreciación[28]. El ordenamiento no impone, con carácter general, la prolongación de la vida laboral más allá de la edad ordinaria,

[23] STC 183/2014, de 6 de noviembre, FJ 5.

[24] Destacando la función de las nuevas modalidades de jubilación en el incremento de la edad efectiva de retiro: Vila Tierno, F. y Ramírez Bandera, C.: "Las últimas reformas…" *op. cit.*, pp. 118 y ss.

[25] Sobre el desplazamiento del ajuste financiero hacia decisiones individuales incentivada: Arsuaga, A., De La Peña, J. I. y Llorente, A.: "Efectos de la jubilación demorada y activa en el sistema de pensiones", *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, núm. 3, 2020, pp. 56 a 61.

[26] Con relación al impacto desigual de las nuevas modalidades sobre trayectorias laborales feminizadas, vid. Ramírez Bandera, C.: "Pensiones y brecha de género: impactos diferenciados de las reformas", en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo"*, Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024, pp. 369–375.

[27] Perán Quesada, S.: "La garantía de no discriminación por razón de edad en el acceso y disfrute de la pensión", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2024, pp. 141 y ss., que aborda, de manera concreta, la relación con los límites constitucionales de la diferenciación normativa.

[28] STC 197/2003, de 30 de octubre, FJ 6, en la que se afirma que la jubilación es un derecho de configuración legal y no una obligación impuesta al trabajador.

sino que articula un sistema de opciones e incentivos para quienes decidan voluntariamente hacerlo. Esta voluntariedad constituye un elemento clave para la legitimidad constitucional del modelo, en la medida en que evita que las exigencias de sostenibilidad se traduzcan en restricciones encubiertas del derecho a la jubilación.

Ahora bien, la voluntariedad formal no agota el análisis jurídico. La configuración normativa de los incentivos económicos asociados a la prolongación de la vida laboral, como hemos señalado, puede generar efectos indirectos de presión sobre determinadas personas trabajadoras, especialmente cuando dichos incentivos se convierten en un elemento determinante para alcanzar una pensión suficiente. Desde esta óptica, el modelo de jubilación flexible plantea interrogantes relevantes en relación con el principio de igualdad material y con la prohibición de regresividad social, en la medida en que sus beneficios se proyectan de manera desigual sobre trayectorias laborales heterogéneas, marcadas por la precariedad, la parcialidad o la brecha de género[29].

Ello implica que aquel margen para el legislador no es ilimitado. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que las reformas en materia de Seguridad Social deben respetar determinados límites materiales, entre los que destacan la prohibición de la arbitrariedad, el principio de igualdad, la exigencia de razonabilidad de las medidas adoptadas y la protección de la confianza legítima de quienes han contribuido al sistema bajo determinadas reglas[30]. En esta línea, el Tribunal Constitucional abordado estas cuestiones desde una posición de deferencia hacia el legislador, reconociendo su amplio margen de configuración en materia de Seguridad Social, pero sometiéndolo a un control de razonabilidad y proporcionalidad y ha admitido la constitucionalidad de reformas orientadas a garantizar la sostenibilidad financiera, siempre que no supongan una degradación injustificada del nivel de protección dispensado[31]. Ha afirmado, en síntesis, que la sostenibilidad financiera constituye un objetivo legítimo de las reformas, pero ha advertido de que no puede servir de fundamento para una degradación imprevisible del nivel de protección ni para una alteración arbitraria de las expectativas legítimas de los cotizantes[32]. Este marco resulta esencial para evaluar la compatibilidad constitucional del actual modelo de jubilación flexible.

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido relevante en la conformación práctica de estas figuras, especialmente en lo relativo a la compatibilidad entre pensión y trabajo, al régimen de cotización durante las situaciones de jubilación activa o parcial y a los efectos de estas modalidades sobre la cuantía final de la pensión[33]. La doctrina de este Tribunal ha contribuido, en particular, a perfilar los contornos del principio de compatibilidad y a evitar interpretaciones administrativas excesivamente restrictivas que vaciarían de contenido las opciones legales de envejecimiento activo[34]. El Tribunal Supremo ha subrayado, en consecuencia, que la interpretación de las normas reguladoras de la jubilación activa, parcial o flexible debe realizarse de manera coherente con su finalidad de fomento de ese concepto de envejecimiento activo, evitando lecturas excesivamente restrictivas que vacíen de contenido las opciones legales ofrecidas por el legislador[35].

[29] Ramírez Bandera, C.: "Pensiones y brecha de género…", *op. cit.*, pp. 372–377.

[30] STC 183/2014, de 6 de noviembre, FJ 5, que trata sobre el amplio margen del legislador en materia de Seguridad Social y su sometimiento al principio de razonabilidad.

[31] STC 124/2023, de 26 de septiembre, FJ 5, analiza que la sostenibilidad financiera no legitima una degradación imprevisible del nivel de protección de las pensiones.

[32] STC 49/2015, de 5 de marzo, FJ 4.

[33] STS (Sala de lo Social) de 23 de julio de 2020, FJ 4, sobre compatibilidad entre pensión y trabajo y finalidad de fomento del envejecimiento activo.

[34] STS (Sala de lo Social) de 19 de diciembre de 2023, FJ 3, rechazando tales interpretaciones administrativas restrictivas respecto a la jubilación activa.

[35] STS (Sala de lo Social) de 19 de diciembre de 2023, FJ 3.

Partiendo de estas premisas, se presenta como objetivo, no ya analizar figuras concretas, sino la relación entre sostenibilidad económica y sostenibilidad social del sistema público de pensiones en España, tomando como referencia la regulación de la jubilación activa, demorada, parcial y flexible tras el último proceso de reformas. El objetivo, por tanto, de los próximos epígrafes, no se centra en realizar un estudio meramente descriptivo de estas instituciones, sino ofrecer una lectura que permita concretar su función dentro del modelo constitucional de protección social. Se trata, en definitiva –a través de una aproximación apoyada en el análisis sistemático de las fuente normativas, doctrinales y jurisprudenciales- de evaluar si estas modalidades de jubilación operan como instrumentos estructurales de sostenibilidad o si, por el contrario, deben ser entendidas como mecanismos complementarios cuyo uso ha de estar condicionado por la preservación de la suficiencia y la equidad del sistema.

La sostenibilidad se aborda, así -insistimos-, no como un mero dato económico, sino como una categoría jurídica compleja, moldeada por principios constitucionales y por opciones de política legislativa que inciden directamente en la configuración del derecho a la jubilación[36].

Todo ello para que, en última instancia, nos permita llegar a una conclusión que también actúa como presupuesto de partida: la sostenibilidad del sistema público de pensiones solo es jurídicamente legítima si se concibe como un equilibrio dinámico entre viabilidad financiera y justicia social, y si se articula mediante instrumentos normativos compatibles con los valores y principios del Estado social proclamado por la Constitución[37].

En definitiva, la evolución reciente del modelo de jubilación en España pone de manifiesto una reorientación profunda del Derecho de la Seguridad Social, en la que la jubilación deja de ser un punto final uniforme para convertirse en un proceso plural y modulable. Este cambio, impulsado por exigencias de sostenibilidad, plantea desafíos jurídicos de primer orden que exigen un análisis cuidadoso de sus implicaciones económicas, sociales y constitucionales, y constituye el presupuesto necesario para el examen específico en el marco de las distintas modalidades de jubilación.

2. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y SOCIA EN EL CONTEXTO DE LAS NUEVAS MODALIDADES DE JUBILACIÓN

Antes de analizar las modalidades de jubilación, es preciso definir el marco de sostenibilidad en que se inscriben. La sostenibilidad del sistema público de pensiones tiene dos vertientes complementarias: una económico-financiera, relativa al equilibrio entre ingresos y gastos presentes y futuros del sistema, y otra socio-política, relativa a la capacidad del sistema para proporcionar prestaciones adecuadas y equitativas que mantengan la confianza de la ciudadanía en el contrato intergeneracional. Es preciso, en este sentido, abordar cada vertiente, de manera separada.

En cualquier caso, en este marco, el Tribunal Constitucional ha reiterado que la sostenibilidad financiera constituye un objetivo legítimo, pero subordinado al respeto de los principios estructurales del Estado social[38]. En particular, ha subrayado la necesidad de preservar un nivel suficiente de protección y de evitar soluciones regresivas injustificadas. Por su parte, la jurisprudencia social ha contribuido a modular la aplicación práctica de las nuevas modalidades de jubilación, corrigiendo interpretaciones administrativas excesivamente restrictivas o, por el contrario, evitando usos expansivos que comprometerían el equilibrio del sistema[39]. Este diálogo entre legislador y tribunales

[36] En relación con la juridificación del principio de solidaridad: Monereo Pérez, J. L.: "Seguridad Social y solidaridad intergeneracional", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2020, pp. 33–38.

[37] STC 103/1983, de 22 de noviembre, FJ 3, como fundamento temprano del deber de los poderes públicos de garantizar un sistema suficiente de protección social.

[38] STC 49/2015, de 5 de marzo (ECLI:ES:TC:2015:49), FJ 4.

[39] STS (Sala de lo Social) 1173/2023, de 19 de diciembre, FJ 3.

resulta esencial para asegurar que la sostenibilidad económica no se imponga en detrimento de la sostenibilidad social[40].

2.1. Sostenibilidad económica: viabilidad financiera a largo plazo

La sostenibilidad financiera del sistema de pensiones se ha visto comprometida por diversos factores exógenos al sistema, como se ha reiterado de manera frecuente, a saber[41]: el incremento de la esperanza de vida (que prolonga la duración media del cobro de pensiones), la baja tasa de natalidad (que reduce el reemplazo generacional en la población activa) y periodos de crisis económica o precariedad laboral que han mermado cotizaciones[42]. Pero que se enfrenta, también a los fenómenos de digitalización, robotización y transformación productiva[43].

Atendiendo, en este sentido, al diagnóstico incluido en el seno del Componente 30 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, era necesario un nuevo marco de sostenibilidad a largo plazo del sistema público de pensiones, abordado mediante reformas graduales desde 2021[44]. Entre las medidas de reequilibrio financiero adoptadas se pueden enumerar:

— el aumento progresivo de la edad legal de jubilación (hasta 67 años en 2027, según la reforma de la Ley 27/2011), lo que contribuyó a retrasar la salida del mercado laboral;

— la implementación de incentivos para la jubilación demorada y desincentivos para la jubilación anticipada voluntaria, con el fin de acercar la edad efectiva de retiro a la edad ordinaria;

— el incremento de las bases máximas de cotización de forma gradual y la creación de una cotización adicional de solidaridad sobre los salarios más altos (según el RDL 2/2023) para aumentar los ingresos del sistema;

— la sustitución del derogado factor de sostenibilidad de 2013 por el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), que desde 2023 añade una cotización extra finalista para reforzar el Fondo de Reserva;

— medidas para prolongar la vida laboral mediante la mejora de la compatibilidad entre pensión y trabajo.

Estas actuaciones buscan contener el gasto y fortalecer los ingresos sin merma de derechos. La importancia de retrasar la edad efectiva de jubilación como herramienta financiera queda ilustrada por la evolución reciente: en 2025 la edad media real de retiro en España alcanzó 65,23años (frente a 64,4

[40] Sobre la necesidad de un equilibrio entre estabilidad financiera y protección social: Cruz Villalón, J.: "Suficiencia y sostenibilidad del sistema de pensiones", *Derecho de las Relaciones Laborales*, 2017, pp. 309 y ss.

[41] Vila Tierno, F.: "El difícil equilibrio entre la sostenibilidad y la suficiencia. Una visión general de la situación general del sistema de pensiones pensando en el futuro", en VV.AA.: *La incidencia de los diferentes factores endógenos y exógenos sobre sostenibilidad y suficiencia en el sistema de pensiones*, Vila Tierno, F. (dir.), Gutiérrez Bengoechea, M. (dir.), Gómez Salado, M. A. (coord.)2020, pp. 3 y ss.

[42] *Vid.* Sánchez-Del Cubo y Sánchez-Ollero, J.L.: "Apuntes sobre la sostenibilidad económica del sistema de pensiones en España", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, Laborum, núm. Extraordinaria núm. 7, 2024, pp. 309 y ss.

[43] Bahía Almansa, B.: "Análisis de las propuestas existentes en el ámbito tributario para afrontar los retos planteados por la digitalización, robótica e inteligencia artificial en el sostenimiento del sistema de pensiones púbicas", *Revista De Derecho De La Seguridad Social*, Laborum, Extraordinaria núm. 7, 2024, pp. 287-308.

[44] Así se refleja de manera expresa en la EM del Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.

en 2019), y las jubilaciones demoradas representaron ya el 11,3% de las nuevas altas a inicios de 2025, más del doble que en 2019[45]. Este comportamiento indica que los incentivos económicos instaurados están teniendo efecto en posponer el retiro, lo que alivia la presión sobre las arcas de la Seguridad Social (reduciendo el número de pensionistas esperados a corto plazo y aumentando la recaudación por cotizaciones debido a años adicionales de trabajo). No obstante, desde una perspectiva estrictamente financiera, estas medidas por sí solas generan ahorros limitados en el gasto en pensiones[46], por lo que han de complementarse con otras medidas, fundamentalmente de carácter impositivo.

En cualquier caso, el retraso de la jubilación se configura como un pilar central de la sostenibilidad económica: cada año adicional de trabajo aporta cotizaciones y puede reducir el período de percepción de la pensión, ayudando a equilibrar el sistema. Con todo, la prolongación de la vida laboral debe seguir siendo voluntaria, y no sólo desde una perspectiva formal, sino real. Acompañada, además, de empleos de calidad, para no convertir la sostenibilidad financiera en detrimento de los derechos de las personas trabajadoras de mayor edad.

Recordemos que la jurisprudencia constitucional ha afirmado que el equilibrio financiero de la Seguridad Social es un objetivo legítimo de política legislativa, siempre que se compatibilice con la preservación del contenido esencial del derecho a la pensión adecuada (art. 50 CE) –por ejemplo, al validar ciertos ajustes paramétricos de las pensiones, siempre que no resulten arbitrarios ni desproporcionados (v.gr. STC 49/2015).

En suma, la sostenibilidad económica exige medidas técnicas de equilibrio actuarial que se han plasmado en las últimas reformas, varias de las cuales inciden directamente en las modalidades de jubilación.

2.2. La sostenibilidad social como exigencia constitucional del sistema de pensiones

Ya hemos concluido que la sostenibilidad del sistema público de pensiones no puede agotarse en su dimensión económica o financiera. El concepto de sostenibilidad social implica, necesariamente, que un sistema de pensiones no solo deba ser financieramente solvente, sino también socialmente justo y políticamente sostenible en el tiempo. Desde una perspectiva constitucional, la sostenibilidad presenta una dimensión social irrenunciable, vinculada a la garantía de prestaciones suficientes, a la cohesión social y a la preservación del pacto intergeneracional que fundamenta el modelo de Seguridad Social[47].

Los arts. 41 y 50 CE, como es sabido, imponen a los poderes públicos un mandato de protección reforzada frente a la vejez, que condiciona el diseño y la aplicación de las reformas en materia de jubilación. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha afirmado, como hemos adelantado, que el legislador dispone de un amplio margen de configuración, pero que dicho margen encuentra límites

[45] Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones. Datos 2019 y enero–noviembre 2025.

[46] Aunque no del modo tan pesimista como el señalado desde algunos enfoques: https://www.infobae.com/espana/2024/06/10/retrasar-la-jubilacion-con-las-medidas-de-la-ultima-reforma-de-las-pensiones-apenas-ahorrara-gasto-segun-fedea/#:~:text=Infobae%20www,de%20gasto

[47] Monereo Pérez, J. L., "La garantía de las pensiones: desafíos para la sostenibilidad económica y social", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social (REJLSS),* núm. 3, 2021, pp. 21 y ss; Monereo Pérez, J. L., "Notas sobre la sostenibilidad económica y social de las pensiones en la perspectiva constitucional y legal. Propuestas de mejora", *Derecho de las relaciones laborales*, núm. 2, 2018, pp. 173 y ss; Pérez Prado, D.: "La sostenibilidad integral de las pensiones: un análisis cuantitativo", *Revista De Derecho De La Seguridad Social*, Laborum, 30, 2022, pp. 271 y ss.

en la prohibición de la arbitrariedad, en el principio de igualdad y en la exigencia de razonabilidad de las medidas adoptadas[48].

Esto implica garantizar pensiones suficientes que permitan una vida digna a las personas mayores (conforme al art. 50 CE), evitar brechas de protección entre distintos colectivos, y mantener la solidaridad intergeneracional de modo que las cargas y beneficios se repartan equitativamente entre generaciones[49].

Desde esta óptica, las nuevas modalidades de jubilación —activa, demorada, parcial y flexible— deben ser evaluadas no solo por su contribución a la viabilidad financiera del sistema, sino también por su impacto sobre la suficiencia real de las pensiones y sobre la igualdad material entre colectivos La sostenibilidad social actúa, así, como un criterio de corrección del discurso puramente financiero.

En términos generales, su contribución a la sostenibilidad social es notable. La posibilidad de compatibilizar pensión y trabajo) o de acceder a una jubilación parcial anticipada, brinda opciones para adaptar la transición al retiro según las necesidades individuales. Esto puede beneficiar, por ejemplo, a trabajadores que desean prolongar su actividad de forma gradual, manteniéndose activos socialmente y complementando ingresos; también facilita el relevo generacional. Desde la óptica social, estas fórmulas buscan conciliar el principio de libertad de elección del trabajador (retirarse totalmente, parcialmente o continuar activo) con la protección adecuada: se evita forzar la jubilación de quien está en condiciones y desea seguir trabajando, a la vez que se impide que quien necesite retirarse (por salud u otras razones) se vea penalizado injustamente.

El Pacto de Toledo en su Recomendación 12 insistió, precisamente, en la necesidad de una "jubilación flexible" que permita salidas escalonadas del mercado laboral, siempre voluntarias, evitando tanto la expulsión prematura de trabajadores como la prolongación forzosa por pensiones insuficientes. En definitiva, la sostenibilidad social implica que las reformas mantengan la confianza del ciudadano en que el sistema le dará una pensión digna cuando la necesite; por ello las medidas se acompañan de garantías (por ejemplo, en jubilación activa se prohíbe percibir complementos a mínimos durante la compatibilidad, para focalizar esos recursos en quienes realmente están retirados sin otros ingresos)[50].

En suma, la sostenibilidad social del sistema de pensiones español se refuerza mediante políticas que aseguren la adecuación (pensiones suficientes, revalorizadas), la solidaridad (mecanismos

[48] En sentido amplio: STC 183/2014, de 6 de noviembre, FJ 5.

[49] Las reformas recientes ya comentadas han ido en esta línea: la Ley 21/2021 consagró la revalorización anual de las pensiones según el IPC, asegurando el mantenimiento de su poder adquisitivo (lo que mejora la confianza social en el sistema a largo plazo). Asimismo, el RDL 2/2023 adoptó medidas para reforzar la suficiencia y equidad de las pensiones, centradas en los colectivos más vulnerables: por un lado, revisó el periodo de cómputo para el cálculo de la base reguladora de la pensión, introduciendo reglas alternativas que benefician a quienes tuvieron carreras de cotización irregulares o precarias (p. ej. trabajadores con lagunas prolongadas, frecuentes en casos de cuidados familiares o desempleo) ; por otro lado, mejoró el complemento por brecha de género, acelerando la reducción de la diferencia de cuantía entre pensiones de hombres y mujeres. Estas medidas evidencian que la sostenibilidad social es un objetivo explícito: se busca no solo ahorrar costes, sino también garantizar la suficiencia de las pensiones mínimas y reducir la pobreza en la vejez (de hecho, la Recomendación 15 del Pacto de Toledo instó a preservar el valor de las pensiones mínimas como instrumento de lucha contra la pobreza en mayores).

[50] La jurisprudencia ha respaldado en general las reformas orientadas a la equidad: el Tribunal Constitucional, en la citada STC 91/2019, anuló un tratamiento normativo que perjudicaba a los trabajadores a tiempo parcial en el cálculo de su pensión por considerarlo discriminatorio (caso que originó la equiparación final de sus cotizaciones con las de tiempo completo en 2023) *Vid.* Maldonado Molina, J.A.: "La pensión de jubilación tras las últimas reformas", *Revista Digital CEMCI*, núm. 62, 2024. Este ejemplo muestra que la sostenibilidad social requiere corregir reglas que generen desigualdades injustificadas.

como el complemento de mínimos, las cotizaciones de solidaridad de los altos ingresos, etc.) y la flexibilidad para atender realidades diversas (envejecimiento activo para quien pueda y quiera, protección anticipada para trabajos penosos, etc.).

En este contexto, la introducción de novedades respecto a las formas de jubilación, responde a la necesidad de reforzar la equidad intergeneracional, entendida como un reparto equilibrado de cargas y beneficios entre generaciones activas y pasivas. El retraso de la edad efectiva de jubilación y la prolongación voluntaria de la vida laboral se presentan, desde esta perspectiva, como mecanismos para evitar que el peso del envejecimiento demográfico recaiga exclusivamente sobre las generaciones más jóvenes[51].

Ahora bien, la equidad intergeneracional no puede alcanzarse sacrificando de forma desproporcionada los derechos de quienes se aproximan a la jubilación. Es necesario proteger la confianza legítima de las personas trabajadoras que han cotizado durante décadas conforme a determinadas reglas y expectativas razonables. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha admitido reformas orientadas a la sostenibilidad, pero ha exigido que las mismas no supongan una alteración imprevisible o abrupta de las condiciones esenciales de acceso a la pensión[52].

Las modalidades de jubilación flexible se presentan como una respuesta normativamente más equilibrada a esta tensión: frente a reformas automáticas de recorte, se opta por incentivos voluntarios y por la diversificación de itinerarios de salida del mercado de trabajo, lo que permite compatibilizar el objetivo de sostenibilidad con el respeto a la confianza legítima.

No obstante, en el análisis de sostenibilidad social es fundamental el impacto diferenciado que las nuevas modalidades de jubilación producen sobre trayectorias laborales heterogéneas. La doctrina ha puesto de relieve que figuras como la jubilación demorada o la jubilación activa resultan especialmente accesibles para personas con carreras largas, estables y bien remuneradas, mientras que presentan mayores dificultades para quienes han sufrido precariedad, intermitencia o periodos prolongados de desempleo[53].

Esta asimetría plantea interrogantes relevantes desde el principio de igualdad material. En particular, el riesgo de que la jubilación demorada funcione como un instrumento selectivo, que mejora la situación de quienes ya parten de posiciones más favorables, mientras deja al margen a colectivos con pensiones más bajas. Desde esta perspectiva, la sostenibilidad social exige que las modalidades de jubilación flexible se integren con otras medidas de corrección, orientadas a garantizar la suficiencia mínima y a compensar trayectorias laborales desfavorables.

La jurisprudencia constitucional ha insistido en que el principio de igualdad no impide diferencias de trato, pero exige que las mismas respondan a criterios objetivos y razonables, y que

[51] Wise, D.: "Social Security Programs and Retirement around the World: The Capacity to Work at Older Ages", *University of Chicago Press*, 2017; Coile, C., Milligan, K., Wise, D.: *Social Security Programs and Retirement around the World: Working Longer,* National Bureau of Economic Research Conference Report, 2019; Coile, C., Gruber, J.: "Future Social Security Entitlements and the Retirement Decision", *Review of Economics and Statistics, The MIT Press,* vol. 89, núm. 2, 2007, pp. 234-246.

[52] STC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 13; STC 116/2006, de 24 de abril, FJ 8.

[53] *Vid.* sobre esta materia: Tortuero Plaza, J.L.: "La fotografía de la vida activa/pensionable después de la edad de jubilación. La jubilación activa", en VV.AA.: *La encrucijada de las pensiones del sistema español de Seguridad Social. El nuevo Pacto de Toledo y su desarrollo legislativo*, Congreso Internacional y XIX Congreso Nacional de la Asociación Española Salud y Seguridad Social, Aguilar Martín, M.ª C.; Fernández Ramírez, M.; Ortiz González-Conde, F.M. (Eds.), Murcia, Laborum, 2022, pp. 265 y ss.

no generen efectos discriminatorios injustificados[54]. Este canon resulta especialmente relevante en la aplicación práctica de las nuevas modalidades de jubilación.

Por último, la sostenibilidad social del sistema de pensiones no puede analizarse al margen de la perspectiva de género. Las mujeres presentan, en promedio, carreras de cotización más cortas y fragmentadas, lo que incide directamente en el acceso y en el aprovechamiento de las nuevas modalidades de jubilación[55]. En este contexto, la eliminación de determinados requisitos rígidos —como la exigencia de carrera completa para la jubilación activa— suponen avances hacia una mayor equidad[56].

No obstante, persisten riesgos de segmentación social de la jubilación, en la medida en que las modalidades más flexibles pueden convertirse en opciones preferentes para determinados perfiles profesionales, mientras otros colectivos se ven abocados a la jubilación ordinaria con prestaciones reducidas. Desde esta perspectiva, la sostenibilidad social exige una lectura crítica del modelo, que evite la consolidación de una jubilación a dos velocidades.

3. UNA BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEL SISTEMA Y LAS NUEVAS MODALIDADES DE JUBILACIÓN[57]

3.1. Jubilación demorada como instrumento de sostenibilidad financiera

La jubilación demorada se ha convertido en un importante instrumento de la estrategia legislativa de sostenibilidad económica del sistema público de pensiones. Frente a mecanismos automáticos de ajuste del gasto, el legislador ha optado por una técnica de incentivación voluntaria de la prolongación de la vida activa, basada en la mejora de la prestación futura o en compensaciones económicas específicas, vinculadas a años adicionales de cotización[58].

Desde una perspectiva dogmática, la jubilación demorada opera como una técnica de diferimiento del hecho causante de la pensión, que desplaza en el tiempo el inicio del gasto y refuerza simultáneamente los ingresos del sistema mediante nuevas cotizaciones[59]. Esta doble función —reducción del gasto inmediato y aumento de ingresos— explica que la jubilación demorada sea

[54] STC 253/2004, de 22 de diciembre, FJ 6.

[55] Ramírez Bandera, C.: "Pensiones y brecha de género: el ocaso de un modelo de cuidados femenino" en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo"*, Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024, pp. 367 y ss.

[56] *Vid.* López Cumbre, L.: "La discriminación por razón de edad en la jubilación forzosa: el caso Palacios de la Villa", *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, núm. 102, 2013, pp. 319 y ss.

[57] Para un estudio comparativo entre cada una de las figuras puede consultarse el análisis en detalle que se realiza en la monografía general ya citada: VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo"*, Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024, concretamente los estudios siguientes: López Insua, B.M. "Jubilación anticipada", pp. 153-173; Carril Vázquez, X.M.: "Jubilación activa", pp. 175-196; Ordóñez Casado, I.: "Jubilación parcial y flexible", pp. 197-211; Pérez López, J.I.: "Jubilación demorada", *op. cit.* pp. 213-234.

[58] Monereo Pérez, J. L.: *La reforma del sistema de pensiones en España. Sostenibilidad económico-financiera, suficiencia y adecuación social*, Atelier, Barcelona, 2022, pp. 145–152.

[59] Amaadachou Kaddur, F.: "Incentivos para retrasar el cese de actividad. La jubilación demorada", en VV. AA. *El índice de envejecimiento activo y su proyección en el sistema de protección social español*, Comares, Granada, 2021; Moreno Romero, F.: "Los ingresos del sistema de Seguridad Social en el espacio de una reforma global", *Revista de Derecho de la Seguridad Soc*ial, núm. extraordinario 7, 2024, pp. 64–69.

considerada por la doctrina como uno de los instrumentos más eficaces de sostenibilidad financiera compatibles con el modelo constitucional de Seguridad Social[60].

Concretamente el régimen jurídico vigente articula la jubilación demorada a través de incentivos económicos directamente vinculados al tiempo de permanencia en activo más allá de la edad ordinaria. Conforme al art. 210 LGSS, tras las reformas introducidas por la Ley 21/2021 y su desarrollo posterior, el trabajador que retrasa voluntariamente su jubilación puede optar entre:

a) un incremento porcentual de la pensión;

b) una cantidad a tanto alzado por cada año completo de demora; o

c) una combinación de ambas modalidades[61].

Desde la óptica de la sostenibilidad económica, resulta decisivo que cada año de demora sea un año efectivamente cotizado, reforzando el principio contributivo y evitando retrasos meramente formales del acceso a la pensión. La reforma más reciente ha intensificado este incentivo al permitir el cómputo de periodos subanuales a partir del segundo año completo de demora, lo que amplía el atractivo de la figura y favorece trayectorias laborales más flexibles[62].

Los datos estadísticos muestran que la jubilación demorada está produciendo un incremento de la edad efectiva de jubilación, con un impacto directo en la contención del gasto y en el reforzamiento de los ingresos por cotizaciones[63]. Desde este punto de vista, la jubilación demorada se presenta como una medida estructuralmente coherente con el objetivo de sostenibilidad financiera del sistema, al actuar sobre una de sus variables clave: el tiempo de permanencia en activo.

No obstante, el análisis de la jubilación demorada no puede agotarse en su eficacia financiera. Y es que existe un riesgo de que la jubilación demorada funcione como un mecanismo indirecto de corrección individual de insuficiencias estructurales de la pensión, especialmente en colectivos con bases reguladoras bajas o trayectorias laborales discontinuas.

Desde esta perspectiva, la jubilación demorada solo resulta constitucionalmente legítima si se mantiene como una opción real y no como una necesidad económica impuesta por la insuficiencia de la prestación ordinaria. El Tribunal Constitucional ha recordado reiteradamente que la sostenibilidad financiera no puede justificar una degradación imprevisible del nivel de protección dispensado por el sistema[64], lo que obliga a integrar la jubilación demorada en un marco más amplio de garantía de suficiencia.

3.2. Jubilación activa y compatibilidad pensión–trabajo

La jubilación activa constituye otro instrumento de sostenibilidad económica, si bien, difiere del anterior en que se basa en la compatibilidad entre pensión y trabajo, permitiendo que el pensionista

[60] Vila Tierno, F.: "Algunas reflexiones sobre la jubilación demorada", Briefs AEDTSS, 40, 2023; Pérez López, J.I., "Jubilación demorada", VV.AA.: Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024, pp. 227 y 228.

[61] Vila Tierno, F. Y Ramírez Bandera, C.: *op. cit.*, pp. 137 y ss.

[62] Barcelón Cobedo, S.: "Nuevos perfiles de la jubilación demorada, activa y parcial", *op. cit.* pp. 213 a 216.

[63] *Vid.* AIReF: *Informe sobre la regla de gasto de pensiones,* 2025. Chabannes, M.: "La compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo: evolución y perspectivas tras el RDL 11/2024, de 23 de diciembre", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, núm. 33, 2025, pp. 169 y 170.

[64] STC 124/2023, de 26 de septiembre, FJ 5.

continúe en activo mientras percibe una parte de la prestación. A diferencia de la jubilación demorada, aquí no se retrasa el hecho causante, sino que se modula el importe de la pensión durante el periodo de actividad.

Esta fórmula de jubilación activa fue introducida en nuestro ordenamiento con una finalidad explícita de sostenibilidad financiera y fomento del envejecimiento activo[65]. Su régimen jurídico, no obstante, ha sido objeto de una evolución progresiva, culminada con las reformas recientes que han ampliado su ámbito subjetivo y flexibilizado sus requisitos[66].

El régimen actual elimina la exigencia de carrera completa y vincula el porcentaje de pensión compatible con el trabajo al tiempo de demora previo, estableciendo una escala gradual que premia la prolongación de la vida laboral. Desde el punto de vista dogmático, esta técnica refuerza la coherencia interna del sistema, al conectar jubilación demorada y jubilación activa como fases sucesivas de una misma estrategia de sostenibilidad.

La jurisprudencia social ha desempeñado un papel relevante en la delimitación de esta figura, subrayando que la jubilación activa constituye una excepción tasada al principio de incompatibilidad entre pensión y trabajo, que no admite interpretaciones extensivas que desvirtúen su finalidad[67].

Desde la perspectiva económica, la jubilación activa genera un efecto combinado sobre el sistema:

— reduce el gasto en pensiones al no abonarse la cuantía íntegra;

— mantiene ingresos por cotizaciones, aunque con un régimen especial;

— evita la pérdida inmediata de capital humano experimentado[68].

Además, las cotizaciones efectuadas durante la jubilación activa no generan nuevos derechos, lo que refuerza su función estrictamente financiera y solidaria[69]. Este diseño los ha configurado como una técnica de sostenibilidad que intenta evitar la duplicidad de prestaciones y refuerza la lógica de reparto[70].

3.3. Jubilación parcial y flexible: racionalización del gasto y empleo

La jubilación parcial y la jubilación flexible responden a una lógica distinta, basada en la reducción progresiva de la actividad laboral y en la racionalización del gasto mediante fórmulas de transición ordenada hacia la jubilación plena.

Desde el punto de vista económico, la jubilación parcial presenta una ambivalencia estructural. Por un lado, permite anticipar parcialmente el acceso a la pensión; por otro, exige el mantenimiento

[65] Rodríguez Iniesta, G.: "Jubilación activa", en VV. AA., *Compatibilidad de prestaciones de Seguridad Social con trabajo*, Sánchez Trigueros, C. (dir.), Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2016.
[66] Vila Tierno, F. Y Ramírez Bandera, C.: *op. cit.*, pp. 137 y ss.
[67] STS (Sala de lo Social) 846/2021, de 23 de julio, FJ 4.
[68] Moreno Romero, F., *op. cit.*, pp. 70–74.
[69] STS (Sala de lo Social) 1173/2023, de 19 de diciembre, FJ 3.
[70] Chabannes, M.: "La compatibilidad…" *op. cit.* pp. 170 a 174.

de cotizaciones completas y, en su modalidad anticipada, la celebración de un contrato de relevo indefinido, lo que preserva los ingresos del sistema[71].

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reforzado esta lógica de equilibrio al interpretar de forma estricta los requisitos de cotización del relevista y las obligaciones empresariales, evitando que la jubilación parcial se convierta en una vía de prejubilación financiada por la Seguridad Social[72].

Por su parte, la jubilación flexible permite compatibilizar trabajo a tiempo parcial y pensión en proporción inversa a la jornada, generando un ahorro directo de gasto durante el periodo de actividad y manteniendo ingresos por cotización. No obstante, su eficacia como instrumento de sostenibilidad depende en gran medida de su desarrollo reglamentario y de la estructura del mercado de trabajo.

4. CONCLUSIONES

La sostenibilidad del sistema público de pensiones en España es un objetivo de política social de primer orden, que exige un enfoque integral combinando equilibrio financiero y justicia social. La nueva regulación de la jubilación demorada, activa, flexible y parcial contribuye a dicho objetivo, permitiendo prolongar la vida laboral de forma voluntaria y facilitar retiradas graduales, todo ello en línea con las recomendaciones del Pacto de Toledo y con las tendencias comparadas en nuestro entorno.

En este sentido, la evolución reciente del sistema público de pensiones en España pone de manifiesto un cambio cualitativo en la forma de abordar la sostenibilidad, que deja de concebirse como un problema exclusivamente financiero para integrarse en una categoría jurídica compleja, conformada por principios constitucionales, opciones de política legislativa y límites dogmáticos propios del Estado social. Nos lleva, de este modo hacia una sostenibilidad integral del sistema de pensiones y la reconfiguración jurídica de la jubilación en nuestro país[73].

A) De la sostenibilidad financiera aislada a la sostenibilidad integral

Las reformas analizadas evidencian el abandono de mecanismos automáticos y abstractos de ajuste del gasto —como el antiguo factor de sostenibilidad— en favor de un modelo basado en instrumentos jurídicos de incentivación y flexibilización, especialmente en materia de jubilación. La jubilación demorada, la jubilación activa, la jubilación parcial y la jubilación flexible operan como técnicas normativas diferenciadas, pero articuladas en torno a un objetivo común: incrementar la edad efectiva de jubilación y modular el tránsito entre vida activa y pasiva sin imponer sacrificios uniformes.

Desde esta perspectiva, la sostenibilidad económica se persigue mediante el diferimiento del hecho causante, la reducción temporal del gasto en pensiones y el mantenimiento o incremento de ingresos por cotización, sin alterar la estructura básica del sistema de reparto ni el carácter público del régimen de Seguridad Social. Este enfoque resulta dogmáticamente más respetuoso con el marco constitucional que las soluciones de recorte directo de prestaciones.

[71] *Vid.* Moreno Romero, F.: "La jubilación parcial como forma de compatibilidad de la pensión con el trabajo", en VV. AA., *Trabajadores maduros y Seguridad Social*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018; Paredes Rodríguez, J. M., *La jubilación parcial en el Sistema Español de Seguridad Social*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2008.

[72] STS (Sala de lo Social) 792/2024, de 30 de mayo de 2024, FJ 6.

[73] Villar Cañada, I. Mª.: "La garantía de la sostenibilidad integral como objetivo esencial en el sistema de pensiones. También, y más aún, en épocas de crisis", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social (REJLSS),* núm. 8, 2024.

B) La jubilación flexible como núcleo del nuevo modelo

El análisis realizado permite afirmar que el sistema español ha transitado hacia un modelo de jubilación flexible, caracterizado por la pluralidad de itinerarios jurídicos y por la progresiva compatibilización entre pensión y trabajo. La jubilación demorada actúa como mecanismo de entrada retardada; la jubilación activa, como régimen de coexistencia limitada entre pensión y actividad; y la jubilación parcial y flexible, como fórmulas de transición gradual.

Este modelo presenta ventajas evidentes desde la perspectiva de la sostenibilidad económica, pero también introduce nuevos desafíos dogmáticos, especialmente en relación con la coherencia interna del sistema, la delimitación de compatibilidades y la prevención de acumulaciones indebidas de beneficios. De ahí la importancia del papel modulador de la jurisprudencia social, que ha contribuido a fijar fronteras interpretativas compatibles con la finalidad de las reformas.

C) Límites constitucionales y exigencias de sostenibilidad social

Desde el punto de vista constitucional, la sostenibilidad financiera no constituye un fin autónomo, sino un medio instrumental al servicio de la garantía del derecho a la Seguridad Social y de la suficiencia de las pensiones. Las nuevas modalidades de jubilación solo resultan legítimas si se mantienen dentro de los límites derivados de los arts. 41 y 50 CE, del principio de igualdad material y de la protección de la confianza legítima.

El análisis efectuado pone de relieve que el legislador ha optado, en términos generales, por una estrategia compatible con estos límites, al basar las reformas en incentivos voluntarios y no en imposiciones obligatorias. No obstante, persisten riesgos de segmentación social, derivados del impacto desigual de las nuevas modalidades sobre trayectorias laborales heterogéneas, que exigen una vigilancia constante desde la perspectiva de la sostenibilidad social.

D) Fortalecimiento de la sostenibilidad económica

Las modalidades de jubilación analizadas inciden positivamente en la viabilidad financiera del sistema. El fomento de la jubilación demorada (con nuevos incentivos escalonados) y de la jubilación activa/flexible (eliminando trabas y creando escalas de compatibilidad) está logrando retrasar la edad efectiva de retiro de los trabajadores españoles, reduciendo la brecha respecto a la edad legal. Esto se traduce en una limitación de las pensiones pagadas en cada ejercicio y un incremento de las cotizaciones ingresadas, aliviando la carga financiera en el corto y medio plazo. Por su parte, la jubilación parcial evita el desequilibrio y la exigencia de cotizar por el 100% de la base y el contrato de relevo indefinido garantizan que esta figura no detraiga recursos del sistema, sino que facilite un relevo generacional con un coste neutral. En conjunto, según los primeros datos, estas medidas están teniendo éxito y así en 2025 más del 11% de los nuevos jubilados optaron por retrasar su jubilación, el doble que unos años antes, al tiempo que las jubilaciones anticipadas han disminuido significativamente, indicando una tendencia hacia retiros más tardíos. Ello se refleja ya en una edad media de jubilación superior a 65 años. No obstante, conviene mantener la cautela: factores como la esperanza de vida en aumento o la llegada a la jubilación de cohortes muy numerosas (baby boom) seguirán presionando el gasto, por lo que habrá que evaluar periódicamente si los incentivos vigentes son suficientes o requieren refuerzo, tal y como se prevé en el sistema[74]. En cualquier caso,

[74] En nuestro país, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, introduce un nuevo marco de sostenibilidad que sustituye el antiguo esquema del factor de sostenibilidad por un mecanismo de contraste ex ante / revisión periódica, apoyado en una institución independiente (AIReF) y en un patrón europeo común (el Ageing Report o "Informe de Envejecimiento" de la Comisión). Su lógica jurídica es nítida: se positiviza una regla de resultado (gasto

se ha sentado un modelo sostenible que evita medidas drásticas (como recortes de pensión) y opta por soluciones progresivas (extender carreras laborales, aumentar ingresos por cotización).

E) Refuerzo de la sostenibilidad social

Paralelamente, la nueva regulación reafirma el compromiso con la suficiencia, adecuación y equidad de las pensiones, es decir, con la sostenibilidad social. Al vincular la revalorización de pensiones al IPC (aunque ello es discutible) y mejorar prestaciones para colectivos vulnerables (brecha de género, lagunas de cotización), las reformas han garantizado que la búsqueda de equilibrio financiero no se haga a expensas de bajar el poder adquisitivo de los pensionistas, sino protegiendo su poder adquisitivo. Además, las modalidades de jubilación flexible analizadas aportan valor social añadido: permiten a los trabajadores adaptar su retiro a sus circunstancias personales (salud, preferencias, necesidades económicas), promoviendo el envejecimiento activo y la realización personal. Todo ello redunda en una percepción más positiva y confiada hacia el sistema de pensiones: se aleja el temor a recortes unilaterales y, en cambio, se ofrece un pacto equilibrado: trabajar un poco más a cambio de pensiones mejores y más sostenibles. Desde la óptica intergeneracional, medidas como el contrato de relevo indefinido garantizan que la solidaridad entre generaciones se mantenga: los mayores transmiten el testigo a jóvenes en condiciones dignas, y a su vez los jóvenes contribuyen con su trabajo a sostener a los mayores, todo ello con el apoyo del Estado.

F) Necesidad de seguimiento y ajustes futuros

A pesar de los avances, la sostenibilidad del sistema de pensiones es una meta en movimiento que requerirá un seguimiento constante. Las modalidades de jubilación flexible deberán evaluarse en su aplicación práctica y deberá estarse alerta a posibles actuaciones de mejora. Por otro lado, desde el punto de vista financiero, si la esperanza de vida sigue creciendo, quizá en un futuro lejano se retome el debate de índices automáticos (factor sostenibilidad) u otros mecanismos que por ahora se han descartado en pro de soluciones más consensuadas. En cualquier caso, las reformas han generado expectativas y han distribuido esfuerzos de forma más soportable: se aumenta muy gradualmente la cotización vía MEI, se prolonga la edad de retiro de forma voluntaria, se ajustan parámetros de cálculo para determinadas situaciones, etc. sin que nada de ello suponga quiebra de derechos sino evolución del sistema, aunque se cuestione si garantiza la sostenibilidad financiera.

medio) y se articula un procedimiento de corrección en caso de desviación, con un cláusula de cierre para evitar el incumplimiento por inacción política. Para ello, la AIReF debe emitir un Informe de Evaluación con periodicidad trienal (desde 2025), aplicando supuestos homogéneos alineados con el Informe de Envejecimiento.

El elemento central del control es un test cuantitativo, cuya variable dependiente es el gasto medio bruto público en pensiones (2022–2050) que proyecta el último Informe de Envejecimiento. La norma fija un umbral base: 15% del PIB, modulable en función del impacto medio anual de las medidas de ingresos (referencia 1,7% PIB).

En términos dogmáticos, esto convierte el Ageing Report en parámetro normativo de verificación (no mero material técnico), porque su resultado pasa a operar como base para activar consecuencias jurídicas. O dicho de otro modo, el Ageing Report deja de ser un mero insumo técnico y pasa a operar como elemento normativamente relevante para activar consecuencias en el ordenamiento.

Ello implica que desde 2025, con carácter trienal, la AIReF emite el Informe de Evaluación aplicando los supuestos macro y demográficos del Ageing Report y calculando el impacto medio anual de las medidas de ingresos.

En el sistema, la AIReF desempeña una función típica de garantía institucional: reduce la discrecionalidad del Gobierno en la "autovaloración" de su reforma, imponiendo metodología y publicidad.

En este sistema verificada una desviación, el RDL 2/2023 prevé un itinerario de corrección (interlocución social, Pacto de Toledo y proyecto de ley en plazo) y, si no se legisla, un incremento automático del MEI hasta corregir la brecha. Esta estructura combina el debate democrático para concretar la medida de ajuste, con un mecanismo automático que evita la ineficacia por bloqueo.

G) Conclusión general

En conjunto, puede afirmarse que la nueva regulación de la jubilación activa, demorada, parcial y flexible representa un avance significativo en la construcción de un modelo de sostenibilidad integral del sistema público de pensiones en España. La apuesta por la flexibilidad, la voluntariedad y la diversificación de itinerarios permite compatibilizar, al menos en el corto y medio plazo, la viabilidad financiera del sistema con la preservación de su función social[75].

No obstante, la sostenibilidad del sistema de pensiones no puede descansar exclusivamente en la prolongación de la vida laboral. Será necesario seguir reforzando los ingresos estructurales, mejorar la calidad del empleo a lo largo de la vida activa y garantizar que las nuevas modalidades de jubilación no se conviertan en mecanismos de corrección individual de insuficiencias estructurales del sistema. Solo desde esta perspectiva amplia podrá consolidarse un sistema de pensiones económicamente viable y socialmente justo, conforme a las exigencias del Estado social proclamado por la Constitución.

Se reconoce, en síntesis, que las medidas adoptadas –especialmente jubilación demorada y activa– son adecuadas y están produciendo efectos beneficiosos, si bien, puede que no suficientes por sí solas y se debe continuar evaluando su eficacia real y su impacto en los colectivos más vulnerables.

[75] Un resumen de la doctrina citada en este artículo refleja, en general, que hay consenso en la necesidad de fomentar la prolongación voluntaria de la vida laboral dada la presión demográfica, pero también en que debe hacerse sin detrimento de la suficiencia de las pensiones. Así, los profesores Monereo y Maldonado han destacado la importancia de ligar las políticas de envejecimiento activo (como jubilación demorada) con el índice de envejecimiento y la calidad del empleo senior, subrayando que los incentivos son útiles pero requieren también adaptación de condiciones de trabajo para mayores. Sobre la jubilación demorada, hemos apuntado (Vila Tierno (Brief AEDTSS, núm. 40, 20232023) que se considera un instrumento valioso pero insuficiente por sí solo, apuntando que el aumento de la edad efectiva debe complementarse con medidas como la lucha contra la discriminación por edad en el empleo y la mejora de la salud laboral, para que realmente más trabajadores puedan llegar en condiciones de retrasar su jubilación. Respecto a la jubilación activa, trabajos doctrinales recientes (p. ej. Chabannes, 2025) valoran positivamente la reforma de RDL 11/2024 por modernizar el principio de incompatibilidad hacia un modelo más flexible y europeo, aunque advierten que persistirán limitaciones culturales y sectoriales para su aplicación (no todos los sectores ofrecen posibilidades de seguir trabajando después de los 65, y muchos trabajadores desconocen esta opción). También se resalta la especial incidencia favorable para las mujeres con carreras discontinuas, lo que la doctrina aplaude en pro de la equidad de género. Sobre la jubilación parcial, hay división de opiniones: algunos autores la ven como un mecanismo necesario para transiciones ordenadas y para casos de trabajos penosos (Calvo Gallego ya en 2002 defendía su potencial), mientras que otros han criticado que en España se abusó de ella como prejubilación subvencionada. La reforma actual ha sido bien recibida en cuanto a la exigencia de contrato de relevo indefinido (lo que mejora la posición del relevista joven, aunque también la puede dificultar) y en cuanto a la extensión a las cooperativas. Sin embargo, se teme que la excesiva rigidez (p. ej. cotizar 100% durante parcial) la haga poco atractiva para pymes. La jurisprudencia confirmando esa rigidez fue comentada indicando que el TS "fija una doctrina estricta" en defensa del carácter contributivo del sistema (blog Arenas, 2025). - En cuanto a la sostenibilidad social, el profesor Tortuero han insistido en que no debemos olvidar el principio constitucional de suficiencia: cualquier reforma paramétrica debe evaluarse por su impacto en la cuantía de las pensiones. En ese sentido, celebran la indexación al IPC y complementos de brecha de género, a la par que ven razonable incentivar la permanencia voluntaria, siempre que no se convierta en obligatoria de facto por pensiones insuficientes. Es decir, se alerta de que la prolongación de la vida laboral no puede ser la excusa para no mejorar salarios y cotizaciones durante la vida activa –pues de lo contrario, se estaría obligando a muchos a trabajar más años porque la pensión sería baja. Esta reflexión conecta con la idea de sostenibilidad integral: el sistema será sostenible socialmente si las pensiones son adecuadas sin necesidad de que todos trabajen hasta muy avanzada edad. - Finalmente, la doctrina económica (AIReF, BBVA Pension Institute, FEDEA) ha evaluado la reforma en números: reconocen los avances pero señalan que para garantizar la sostenibilidad a 30-40 años vista, quizás será necesario seguir aumentando gradualmente las bases máximas, e incluso considerar nuevas fuentes de financiación (impuestos generales) dado el fuerte envejecimiento que se proyecta para 2050. Sin embargo, en lo que atañe a las modalidades de jubilación, la opinión general es que van en la dirección correcta para mitigar el problema: de hecho, España era de los países con jubilación efectiva más temprana y con poca compatibilidad trabajo-pensión; estas reformas nos acercan a modelos de países de nuestro entorno con mayor tasa de empleo senior.

5. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Segado, C. D.: "El sistema de pensiones ante los retos demográficos" en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo"*, Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024.

AIReF, *Informe sobre la regla de gasto de pensiones,* 2025. Chabannes, M.: "La compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo: evolución y perspectivas tras el RDL 11/2024, de 23 de diciembre", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, núm. 33, 2025.

Amaadachou Kaddur, F.: "Incentivos para retrasar el cese de actividad. La jubilación demorada", en VV. AA. *El índice de envejecimiento activo y su proyección en el sistema de protección social español*, Comares, Granada, 2021.

Arsuaga, A.; De La Peña, J. I.; Llorente, A., "Efectos de la jubilación demorada y activa en el sistema de pensiones", *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, núm. 3, 2020.

Bahía Almansa, B.: "Análisis de las propuestas existentes en el ámbito tributario para afrontar los retos planteados por la digitalización, robótica e inteligencia artificial en el sostenimiento del sistema de pensiones púbicas", *Revista De Derecho De La Seguridad Social*, Laborum, Extraordinaria núm. 7, 2024.

Barcelón Cobedo, S.: "Nuevos perfiles de la jubilación demorada, activa y parcial", *Revista Justicia & Trabajo*, núm. 6, 2025.

Coile, C., Gruber, J.: "Future Social Security Entitlements and the Retirement Decision", *Review of Economics and Statistics, The MIT Press,* vol. 89, núm. 2, 2007, pp. 234-246.

Coile, C., Milligan, K., Wise, D.: *Social Security Programs and Retirement around the World: Working Longer,* National Bureau of Economic Research Conference Report, 2019.

Cruz Villalón, J.: "Suficiencia y sostenibilidad del sistema de pensiones", *Derecho de las Relaciones Laborales*, 2017.

López Cumbre, L.: "La discriminación por razón de edad en la jubilación forzosa: el caso Palacios de la Villa", *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Revista del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social*, núm. 102, 2013.

Maldonado Molina, J.A.: "La pensión de jubilación tras las últimas reformas", *Revista Digital CEMCI*, núm. 62, 2024.

Monereo Pérez, J. L., "La garantía de las pensiones: desafíos para la sostenibilidad económica y social", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social (REJLSS),* núm. 3, 2021.

Monereo Pérez, J. L., "Notas sobre la sostenibilidad económica y social de las pensiones en la perspectiva constitucional y legal. Propuestas de mejora", *Derecho de las relaciones laborales*, núm. 2, 2018.

Monereo Pérez, J. L., "Pensiones públicas y Estado social", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2020.

Monereo Pérez, J. L.: "La garantía de las pensiones: desafíos para la sostenibilidad económica y social", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social*, núm. 3, 2021.

Monereo Pérez, J. L.: *La reforma del sistema de pensiones en España. Sostenibilidad económico-financiera, suficiencia y adecuación social*, Atelier, Barcelona, 2022.

Monereo Pérez, J. L.: *La reforma del sistema de pensiones en España. Sostenibilidad económico-financiera, suficiencia y adecuación social*, Atelier, Barcelona, 2022.

Monereo Pérez, J. L.: "Seguridad Social y solidaridad intergeneracional", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2020.

Moreno Romero, F., "La jubilación parcial como forma de compatibilidad de la pensión con el trabajo", en VV. AA., *Trabajadores maduros y Seguridad Social*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018.

Moreno Romero, F.: "Los ingresos del sistema de Seguridad Social en el espacio de una reforma global", *Revista de Derecho de la Seguridad Soc*ial, núm. extraordinario 7, 2024.

Moreno Romero, F.: "Los ingresos del sistema de Seguridad Social en el espacio de una reforma global", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. extraordinario 7, 2024.

Paredes Rodríguez, J. M., *La jubilación parcial en el Sistema Español de Seguridad Social*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2008.

Perán Quesada, S.: "La garantía de no discriminación por razón de edad en el acceso y disfrute de la pensión", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2024.

Pérez López, J. I.: "Jubilación demorada. Concepto, características y reflexiones", en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo"*, Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024.

Pérez Prado, D.: "La sostenibilidad integral de las pensiones: un análisis cuantitativo", *Revista De Derecho De La Seguridad Social*, Laborum, 30, 2022.

Ramírez Bandera, C.: "Pensiones y brecha de género: el ocaso de un modelo de cuidados femenino" en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo"*, Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024.

Ramírez Bandera, C.: "Pensiones y brecha de género: impactos diferenciados de las reformas", en VV.AA.: *Las pensiones ante los retos que plantea la "sociedad del riesgo"*, Montes Adalid, G.M. y Aguilar Segado, C.D. (Coords.), Castro Medina, R. (ed. lit.), Murcia, Laborum, 2024.

Rodríguez Iniesta, G.: "Jubilación activa", en VV. AA., *Compatibilidad de prestaciones de Seguridad Social con trabajo*, Sánchez Trigueros, C. (dir.), Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2016.

Sánchez-Del Cubo y Sánchez-Ollero, J.L.: "Apuntes sobre la sostenibilidad económica del sistema de pensiones en España", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, Laborum, núm. Extraordinaria núm. 7, 2024.

Tortuero Plaza, J. L., "Compatibilidad entre trabajo y pensión y sostenibilidad del sistema", *RTSS-CEF*, núm. 467, 2022.

Tortuero Plaza, J. L.: "Retos y reformas en materia de pensiones", *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, núm. 467, 2022, pp. 191 y ss., subrayando la conexión entre sostenibilidad, pacto intergeneracional y legitimidad del sistema público.

Tortuero Plaza, J. L.: *Derecho de la Seguridad Social*, Tecnos, Madrid, 2014.

Tortuero Plaza, J.L., "La fotografía de la vida activa/pensionable después de la edad de jubilación. La jubilación activa", en VV.AA.: *La encrucijada de las pensiones del sistema español de Seguridad Social. El nuevo Pacto de Toledo y su desarrollo legislativo*, Congreso Internacional y XIX Congreso Nacional de la Asociación Española Salud y Seguridad Social, Aguilar Martín, M.ª C., Fernández Ramírez, M., Ortiz González-Conde, F.M. (Eds.), Murcia, Laborum, 2022.

Vila Tierno, F., y Ramírez Bandera, C.: "Las últimas reformas en materia de jubilación en favor de la sostenibilidad del sistema público de pensiones", *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2024.

Vila Tierno, F.: "Algunas reflexiones sobre la jubilación demorada", Briefs AEDTSS, 40, 2023.

Vila Tierno, F.: "El difícil equilibrio entre la sostenibilidad y la suficiencia. Una visión general de la situación general del sistema de pensiones pensando en el futuro", en VV.AA.: *La incidencia de los diferentes factores endógenos y exógenos sobre sostenibilidad y suficiencia en el sistema de pensiones*, Vila Tierno, F. (dir.), Gutiérrez Bengoechea, M. (dir.), Gómez Salado, M. A. (coord.), 2020.

Villar Cañada, I. Mª.: "La garantía de la sostenibilidad integral como objetivo esencial en el sistema de pensiones. También, y más aún, en épocas de crisis", *Revista de Estudios Jurídico-Laborales y de Seguridad Social (REJLSS),* núm. 8, 2024.

Wise, D.: "Social Security Programs and Retirement around the World: The Capacity to Work at Older Ages", *University of Chicago Press*, 2017.